



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 097 -2018-GR CUSCO/GGR

Cusco, 17 MAYO 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 69-2018 GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Memorandum N° 89-2018-GR CUSCO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, y Memorandum N° 569-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Cusco y el Contratista Consorcio Unido suscribieron el Contrato N° 206-2015-GR CUSCO/GGR "Contrato de Ejecución de Obra (Meta 173): "Mejoramiento de Infraestructura Educativa: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. Creadas los años 2011-2012 de los Distritos de Livitaca, Chamaca, Velille, Colquemarca y Ccapacmarca de la Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco" – I.E.I. N° 501249 Cruzpampa", consignando como fecha de su suscripción el día 14 de octubre del 2015;

Que, través del Informe N° 69-2018 GR CUSCO/GGR-ORSLTPI presentado ante el Despacho de Gerencia General Regional en fecha 06 de abril del 2018, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión remitió y validó el Informe N° 015-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI7COXC/CKGP presentado por la Abog C. Katherine Guillen Paiva, Analista de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 06 de abril del 2018, del cual se evidencia un conflicto entre el Gobierno Regional del Cusco y el Contratista producido debido a que la fecha de suscripción consignada en el Contrato N° 206-2015-GR CUSCO/GGR no sería la fecha real de suscripción, asimismo se tiene que mediante Carta Notarial N° 03-2016-GR CUSCO/GGR de fecha 19 de enero del 2016, el Gobierno Regional del Cusco comunicó al Contratista la Resolución del Contrato N° 206-2015-GR CUSCO/GGR por no garantizar la conclusión de la Obra; por otra parte el Contratista mediante Carta Notarial notificada al Gobierno Regional del Cusco en fecha 22 de enero del 2016, comunicó la Resolución del Contrato por el incumplimiento de la entrega del adelanto directo;

Que, como consecuencia de la resolución del Contrato N° 206-2015-GR CUSCO/GGR, el Contratista Consorcio Unido promovió un proceso de arbitraje, el cual concluyó en mérito al Acta de Conciliación N° 023-2017/CCAP de fecha 19 de diciembre del 2017, en cuyo Acuerdo Primero establece que: "La parte solicitante CONSORCIO UNIDO se compromete a: Reconocer que no existe deuda por ningún tipo de concepto o prestación contractual o extracontractual, por parte del Gobierno Regional del Cusco, originados y correspondientes al Contrato 206-2015/GR CUSCO/GGR. Renunciando en forma expresa al reclamo, cobro y controversia; por todo tipo de concepto indemnizatorio o por resarcimiento contractual o extracontractual dirigidos contra el Gobierno Regional Cusco, originados y/o correspondientes al Contrato N° 206-2015/GR CUSCO/GGR. Además se compromete que a los cinco (05) días de suscrito el Acta de Conciliación se desiste del proceso arbitral, iniciando contra el Gobierno Regional Cusco". Asimismo el Acuerdo Segundo del mencionado Acta de Conciliación establece que: "EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO se compromete a: Resolver el Contrato N° 206-2015-GR CUSCO/GGR, con el Contratista CONSORCIO UNIDO, sin responsabilidad de las partes; y a realizar el trámite administrativo para la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, otorgada por el Contratista CONSORCIO UNIDO";

Que, a fojas 93 y 94 del expediente adjunto al Informe N° 69-2018 GR CUSCO/GGR-ORSLTPI obra una copia simple del escrito presentado en fecha 27 de diciembre del 2017 por el Representante Legal del Consorcio Unido ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por el cual el Consorcio Unido DESISTE del arbitraje seguido contra el Gobierno Regional del Cusco referente al Contrato N° 206-2015-GR CUSCO/GGR. Asimismo a fojas 95 del expediente administrativo obra una copia del escrito presentado ante el Gobierno Regional del Cusco en fecha 04 de enero del 2018 por el cual el representante legal del Consorcio Unido comunica que cumplió de forma total con el acuerdo Primero del Acta de Conciliación N° 023-2017/CCAP, además solicitó que en un plazo relativamente corto el Gobierno Regional del Cusco cumpla con el Acuerdo Segundo del Acta de Conciliación;

Que, a través del Memorandum N° 89-2018-GR CUSCO/GRI presentado ante la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión en fecha 22 de enero del 2018, el Gerente Regional del Infraestructura solicitó el cumplimiento del Acta de Conciliación entre el Gobierno Regional del Cusco y el Consorcio Unido, asimismo remitió el Informe N° 35-2018-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 19 de enero del 2018, por el cual el Sub Gerente de Obras también solicitó el cumplimiento del Acta de Conciliación antes referido;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Que, mediante Informe N° 018-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI-COXC-WHC de fecha 09 de marzo del 2018, el C.P.C. William Huamán Cárdenas, Analista de Obras por Contrata de la ORSLTPI, puso en conocimiento que los pagos realizados al Consorcio Unido por la ejecución de la obra en mención ascienden a la suma de S/ 0.00 (Cero con 00/100 Soles), asimismo solicitó que se requiera la conciliación contable-financiero a la Oficina de Contabilidad. A través del Informe N° 061-2018-GR-CUSCO-ORAD-OCONT presentado ante la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión en fecha 15 de marzo del 2018, la Directora de la Oficina de Contabilidad informa que las valorizaciones a favor del Consorcio Unido por la ejecución de la Obra en mención es de S/ 0.00 (Cero Soles);

Que, a través del Informe N° 69-2018 GR CUSCO/GGR-ORSLTPI presentado ante el Despacho de Gerencia General Regional en fecha 06 de abril del 2018, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicitó que en cumplimiento del Acta de Conciliación se autorice la emisión del acto resolutorio que disponga la Resolución del Contrato N° 206-2015-GR CUSCO/GGR sin responsabilidad de las partes. Asimismo remitió y validó el Informe N° 015-2018-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI7COXC/CKGP presentado por la Abog C. Katherine Guillen Paiva, Analista de Obras por Contrata de la ORSLTPI, en fecha 06 de abril del 2018, por el cual concluye indicando lo siguiente: "4.1. En atención a los alcances y contenidos del Acta de Conciliación N° 023-2017/CCAP de fecha 19 de diciembre del 2017 con el CONSORCIO UNIDO se arribó a un Acuerdo Total Resolución de Contrato de Obra sin Responsabilidades de las Partes, el mismo que tiene calidad de cosa juzgada, por consiguiente se debe formalizar los acuerdos, máxime si el Representante Legal del CONSORCIO UNIDO ha cumplido con presentar la Carta de Desistimiento del Proceso Arbitral al Centro de Arbitraje de la pontificia Universidad Católica del Perú. 4.2. Que, de la verificación contable, se advierte que no existe ningún desembolso económico a favor del Contratista CONSORCIO UNIDO. 3.7. Que, la devolución del monto correspondiente a la Garantía correspondiente a la Carta Fianza de fiel cumplimiento asciende a la suma de S/ 165,690.94 (Ciento SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 94/100 NUEVOS SOLES) el cual fue ejecutado por la Entidad y en cumplimiento a lo señalado en el Acta de Conciliación, se deberá realizar y/o implementar el trámite de Devolución del monto ejecutado a través de la Oficina Regional de Administración y/o la Oficina de Tesorería, según corresponda";

Que, el primer párrafo del artículo 214° del Reglamento de la anterior Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que "Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia";

Que, el artículo 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, establece que "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales".

Que, el primer párrafo del artículo 44° de la anterior Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017) regula que "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato".

Que, en el presente caso es necesario precisar que la Resolución de Contrato por mutuo acuerdo y sin responsabilidad de las partes aplicable al caso en concreto se adecúa a la figura de la Resolución de Contrato por fuerza mayor, puesto que dicha circunstancia deviene como obligación adoptada en el Acuerdo de Conciliación plasmado en el Acta de Conciliación N° 023-2017/CCAP, documento que constituye título de ejecución conforme a lo regulado en el artículo 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación;

Que, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, es necesario precisar que el numeral 2 del artículo 164° del Reglamento de la anterior Ley de Contrataciones del Estado, regula que "la garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado". En el presente caso la Resolución de Contrato comunicada mediante Carta Notarial N° 03-2016-GR CUSCO/GGR de fecha 19 de enero del 2016 no ha sido consentida, es más, como consecuencia del procedimiento de cuestionamiento de dicha Resolución Contractual a nivel de Conciliación, se han adoptado los acuerdos establecidos en el Acta de Conciliación N° 023-2017/CCAP, razón por la cual corresponde la devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento, además de ello, el compromiso de dicha devolución es parte de los acuerdos de la mencionada Acta de Conciliación;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2018-GR CUSCO/PR de 04 de enero del 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 206-2015-GR CUSCO/GGR suscrito con el Contratista Consorcio Unido, que consigna como fecha de suscripción el 14 de octubre del 2015, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de Infraestructura Educativa: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de las I.E.I. Creadas los años 2011-2012 de los Distritos de Livitaca, Chamaca, Velille, Colquemarca y Ccapacmarca de la Provincia de Chumbivilcas, Región Cusco" – I.E.I. N° 501249 Cruzpampa", sin responsabilidad de las partes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Gerencial General Regional, así como implementar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración realizar el trámite de devolución del monto ejecutado de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento ascendente a la suma de S/ 165,690.94 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa con 94/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral Regional al Contratista CONSORCIO UNIDO, e instancias administrativas de la Sede Central del Gobierno regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. TOMAS RONAL CONCHA CAZORLA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

